



**CAUSA No. 902-2019-TCE
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
www.tce.gob.ec**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 902-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA No. 902-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 12 de febrero de 2020, las 11H38.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado el 06 de febrero de 2020 a las 16h49, en la Secretaría General de este Tribunal, por el ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, suscrito por su patrocinadora abogada Ana Lamifia Rizzo, en una (1) foja, sin anexos.

1.- ANTECEDENTES.-

- a) Sentencia expedida el 04 de febrero de 2020, a las 12h20, y notificada a las partes procesales en la misma fecha, mediante la cual se resolvió la causa No. 902-2019-TCE; y,
- b) Escrito presentado el 06 de febrero de 2020, por el ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, suscrito por su patrocinadora abogada Ana Lamifia Rizzo, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia.

2.- ANÁLISIS DE FORMALIDADES.-

Para resolver la presente petición de aclaración y ampliación, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

2.1. COMPETENCIA.-

El inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento..."

Por su parte, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



**CAUSA No. 902-2019-TCE
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

Por tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, órgano que dictó la sentencia, cuya aclaración y ampliación se solicita, es competente para atender la presente petición.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

El artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

“(…) 1.- El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia”.

En consecuencia, el ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, por ser parte procesal dentro de la causa No. 902-2019-TCE, se encuentra facultado para formular la petición de aclaración y ampliación.

2.3. OPORTUNIDAD.-

En relación a la oportunidad en la interposición del recurso horizontal, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en la parte pertinente, dispone: “... La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia”, y será resuelto en el plazo de dos días, conforme lo previsto en el artículo 274 del Código de la Democracia.

En la presente causa, la sentencia fue notificada a las partes el 04 de febrero de 2020, conforme consta de la razón correspondiente y que obra a fojas cuatrocientos tres (403) y cuatrocientos tres vuelta (403 vta.) del proceso; en tanto que el escrito que contiene la solicitud de aclaración y ampliación, ha sido presentado el 06 de febrero de 2020 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 405); es decir, el presente recurso horizontal fue presentado oportunamente.

3.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

3.1. Solicitud de aclaración y ampliación.-

En su petición, el ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, a través de su patrocinador señala lo siguiente:

“De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 274 del Código de la Democracia y artículo 37 y siguiente del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral Solicito ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN de la sentencia dictada dentro de la causa 902-2019-TCE el 04 de febrero de 2020 en los siguientes puntos, en la página 22 de la referida sentencia se plantea como problemas jurídicos:

“(…)este Tribunal estima necesario analizar las alegaciones formuladas por el recurrente, respecto del derecho que -afirma- tiene la organización política que representa, a recibir las asignaciones económicas correspondientes al Fondo Partidario Permanente, así como la documentación constante en autos, para lo cual se efectuará el análisis del caso en atención a los siguientes problemas jurídicos: 1) ¿Cuáles son los requisitos o supuestos fácticos que prevé la normativa electoral para recibir parte del Fondo Partidario Permanente?; y, 2) ¿El



**CAUSA No. 902-2019-TCE
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

partido político AVANZA, lista 8, tiene derecho a recibir las asignaciones económicas correspondientes al Fondo Partidario Permanente?

Del acápite primero de las sentencia en concordancia con el segundo y tercer acápite, así como de la argumentación jurídica en función de los problemas jurídicos que el Tribunal Contencioso Electoral se plantea se entiende que no solo se anula la Resolución PLE-CNE-9-22-11-2019 de 22 de noviembre de 2019, sino también la resolución PLE-CNE-10-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019; por lo cual se servirá ordenar ACLARAR Y AMPLIAR en este sentido." (fs. 404 y 404 vta.)

3.2. Análisis jurídico de la solicitud

Como queda señalado en líneas precedentes, el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento."

El recurso horizontal de aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión; también se puede afirmar que se trata de obtener que el Tribunal subsane la falta de claridad conceptual contenida en la sentencia en virtud de dudas razonables en la adopción final del fallo; sin embargo, no puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión, sino que está limitado a desvanecer dudas generadas por los conceptos o frases contenidos en ella y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla.

De su parte, la ampliación es un recurso que se utiliza cuando en la resolución judicial no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre temas accesorios como frutos, intereses o costas. En consecuencia, tiene por fin suplir cualquier omisión en la que se incurra en la sentencia respecto de la pretensión o alegación trascendental del caso concreto.

En la presente causa, el recurrente, ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, concurrió en sede contencioso electoral a fin de deducir un Recurso Ordinario contra la Resolución No. PLE-CNE-9-22-11-2019, y es respecto de ese acto impugnado que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió su sentencia de mayoría el 04 de febrero de 2020, a las 12h20, por lo que este órgano de justicia electoral, mal podría mediante aclaración y ampliación pronunciarse respecto de la Resolución PLE-CNE-10-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019, que no fue materia de recurso alguno por parte del recurrente.

Por lo expuesto, en virtud de que la sentencia expedida por este Tribunal el 04 de febrero de 2020, a las 12h20, no adolece de oscuridad que genere dudas respecto de su parte resolutive; así mismo, al haber sido resueltos todos los asuntos controvertidos dentro de la causa No. 902-2019-TCE, el fallo de mayoría dictado por el Tribunal Contencioso Electoral no amerita ampliación ni aclaración.

DECISIÓN.-

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, se **RESUELVE:**

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 902-2019-TCE
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

PRIMERO.- NEGAR la aclaración y ampliación formulada por el ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, respecto de la sentencia expedida y notificada el 04 de febrero de 2020 dentro de la causa No. 902-2019-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese:

- 2.1.** Al recurrente, ingeniero Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, MBA y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos **avanzaecuadornew@gmail.com; avocastilloa@gmail.com; Sumarecuador@protonmail.com; gabylamirizzo@hotmail.com; gumagu444@gmail.com;** y en la casilla contenciosa electoral No. 054
- 2.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia, así como en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente causa.

CUARTO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA, (VOTO CONCURRENTENTE);** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ.**

Certifico.-

**Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**





Causa Nro. 902-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL, PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 902-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO CONCURRENTENTE DE LA DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA,
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA 902-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de febrero de 2020. Las 11h38

VISTOS.- Incorpórese al proceso: a) Escrito en una (1) foja, suscrito por la abogada Ana Lamiña Rizzo, ingresado en Secretaría General el 06 de febrero de 2020, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; b) Copia de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 017-2020-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 04 de febrero de 2020, a las 12h20, se dictó la sentencia dentro de la causa Nro. 902-2019-TCE.

1.2 El 06 de febrero de 2020, ingresa por Secretaría General un escrito en una (1) foja, suscrito por la abogada Ana Lamiña Rizzo, que contiene la petición de aclaración y ampliación de la sentencia antes citada.

1.3 Copia de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 017-2020-PLE-TCE.

II. ANÁLISIS DE FORMA:

2.1 Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establece:

Justicia que garantiza democracia



Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse.

En concordancia con la norma invocada, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

Art. 44.- En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.

Por lo expuesto, los jueces que dictamos sentencia el 04 de febrero de 2020, a las 12h20, somos competentes para atender la solicitud de aclaración de la sentencia.

2.2 Legitimación activa

Revisado el expediente, se constata que en la causa identificada con el número 902-2019-TCE fue parte procesal el ingeniero Ramiro Castillo, Representante Legal del Partido AVANZA, Lista 8, razón por la cual cuenta con legitimación activa para proponer el presente recurso horizontal.

2.3 Oportunidad de la interposición del recurso horizontal

Conforme establece el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia.

La sentencia indicada en el numeral anterior fue notificada en debida y legal forma al compareciente, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso horizontal de aclaración y ampliación fue presentado por el ingeniero Ramiro Castillo, Representante Legal del Partido AVANZA, Lista 8, el 06 de febrero de 2020, a las 16h49, por lo tanto, ha sido interpuesto en forma oportuna dentro del plazo que determina la ley.

III. ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE DE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN



Causa Nro. 902-2019-TCE

El ingeniero Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Representante Legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, en su escrito de aclaración y ampliación a la sentencia de mayoría manifiesta:

"(...)

De acuerdo a los artículos 274 del Código de la Democracia y artículo 37 y siguiente del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral (sic) Solicito ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN de la sentencia dictada dentro de la causa 902-2019-TCE el 04 de febrero de 2020 en los siguientes puntos, en la página 22 de la referida sentencia se plantea como problemas jurídicos:

"(...) este Tribunal estima necesario analizar las alegaciones formuladas por el recurrente, respecto del derecho que -afirma- tiene la organización política que representa, a recibir las asignaciones económicas correspondientes al Fondo Partidario Permanente, así como la documentación constante en autos, para lo cual se efectuará el análisis del caso en atención a los siguientes problemas jurídicos: 1) ¿Cuáles son los requisitos o supuestos fácticos que prevé la normativa electoral para recibir parte del Fondo Partidario Permanente?; y, 2) ¿ El partido político AVANZA, lista 8, tiene derecho a recibir las asignaciones económicas correspondientes al Fondo Partidario Permanente? (...)"

Del acápite primero de la sentencia en concordancia con el segundo y tercer acápite, así como de la argumentación jurídica en función de los problemas jurídicos que el Tribunal Contencioso Electoral se plantea se entiende que no solo se anula la Resolución PLE-CNE-9-22-11-2019 de 22 de noviembre de 2019, sino también la resolución PLE-CNE-10-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019; por lo cual se servirá ordenar ACLARAR Y AMPLIAR en ese sentido.(...)"

IV. CONSIDERACIONES

Tanto el Código de la Democracia, como el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen que podrán solicitar, como ocurre en el presente caso, aclaración y/o ampliación de autos y sentencias en el plazo de tres días, cuando se estos generen dudas o no se hubieren resuelto los puntos sometidos a juzgamiento.

En la presente causa, el ingeniero Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Representante Legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, solicita aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría dictada el 04 de febrero de 2020, a las 12h20.

Al respecto, cabe señalar que la suscrita Jueza, dictó voto concurrente dentro de la causa Nro. 902-2019-TCE, el cual no ha sido objeto de aclaración y ampliación por el representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8.

En consecuencia, se RESUELVE:



Causa Nro. 902-2019-TCE

PRIMERO.- Dar por conocido el pedido de aclaración y ampliación interpuesto por el ingeniero Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Representante Legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, y su abogada patrocinadora.

SEGUNDO.- En razón de haber emitido voto concurrente, esta autoridad no se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación y aclaración interpuesta a la sentencia de mayoría por el representante legal del Partido Político AVANZA, Lista 8.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto:

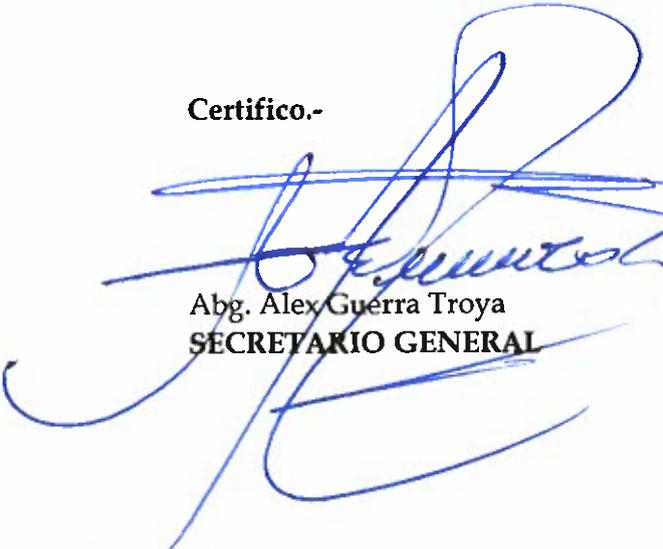
a) Al ingeniero Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Representante Legal del Partido Político AVANZA, Lista 8, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: avanzaecuadornew@gmail.com; avocastilloa@gmail.com; Sumarecuador@protonmail.com; gabylamirizzo@hotmail.com; gumagu444@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 054.

b) A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas ronaldborja@cne.gob.ec , edwinmalacatus@cne.gob.ec , secretariageneral@cne.gob.ec y santiago vallejo@cne.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

